

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2022-00290-00**

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 023

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- Se deberá aclarar el poder toda vez que en el mismo se indica que fue otorgado para declarar terminado el Contrato de Leasing No.06001019100113428 de fecha 13 de noviembre de 2019, por el inmueble ubicado en la CIUDAD COUNTRY VIA PARQUE CENTRAL No.440, CASA 091, ETAPA 2, CONJUNTO FALCO ETAPA 2, de Jamundí, Valle, no obstante, en los hechos como en las pretensiones de la demanda solicitó declarar terminado el contrato No.06001017600262950, suscrito el día 29 de mayo de 2015, modificado por Otro sí suscrito el 29 de octubre de 2020, con la demandada SANDRAPATRICIA ROJAS BARRETO, arrendataria sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA 3ENORTE #62N - 93, LOTE Y CASA No.20, CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LACANDELARIA, de Cali. Debe corregirse.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.198.898 de Cali Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 374.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ

01